



Secretaría Ejecutiva

ESTATUTOS CORPORACIÓN

“CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA”

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES

ARTÍCULO UNO

CONSTITUYESE una CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", que podrá también utilizar la sigla "**CINCEL**", la que se regirá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO DOS

La CORPORACION tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago de la Región Metropolitana, provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero.

Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.

ARTÍCULO TRES

La finalidad de la CORPORACION es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.

ARTÍCULO CUATRO

Serán objetivos específicos de la CORPORACION:



- a) Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma;
- b) Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos;
- c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica;
- d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información;
- e) Apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, científicas y tecnológicas;
- f) Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquellas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados.
- g) Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CINCO

La CORPORACION no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEIS

Podrán ser miembros de la CORPORACION aquellas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACION y que sean admitidas por sus órganos competentes.

Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas.

Miembros fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACION.

Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACION después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación



vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también podrán tener la calidad de miembros asociados aquellas personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión.

Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión.

Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales. En caso de ausencia podrán delegar su representación en otras altas autoridades de la institución.

En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembro sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.

ARTÍCULO SIETE

Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la que podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quien aprobará la categoría y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.

La Asamblea podrá, si así lo decide y por votación unánime de los miembros presentes, y a propuesta del Directorio, otorgar a los nuevos miembros asociados las facultades que les corresponden a los socios fundadores y que están señaladas en el artículo nueve de estos Estatutos.

ARTÍCULO OCHO

Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACION;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.



ARTÍCULO NUEVE

Sólo los miembros fundadores de la CORPORACION podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACION y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho voz en tales Asambleas.

ARTÍCULO DIEZ

Serán obligaciones de los miembros:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACION como, asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General;
- c) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN;
- d) Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y
- e) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados.

ARTÍCULO ONCE

Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la Corporación:

- a) Los miembros que estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN.
- b) Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente.

La suspensión se declarará y aplicará por la Comisión de Ética hasta por dos meses. La suspensión para el caso de incumplimiento de lo señalado en la letra e) del artículo diez se declarará y aplicará por la Comisión de Ética hasta por dos meses.

En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a todos los socios y a la Asamblea, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO DOCE

La calidad de miembro expira por las siguientes causales:



uno) Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACION, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según corresponda, por la autoridad competente;

dos) Renuncia escrita presentada al Directorio, y

tres): Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Incurrir en mora en el pago de los montos de las suscripciones libremente contratadas, por un plazo superior a seis meses;
- b) Por causar grave daño a los intereses de la CORPORACIÓN. La calificación de GRAVE del daño causado será determinada por el Directorio en la reunión ordinaria que se efectúe inmediatamente después del hecho que ha producido el daño;
- c) Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro;
- d) Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma; y
- e) En el caso de los socios que ejerzan funciones directivas, por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.

ARTÍCULO TRECE

La Comisión de Ética conocerá de oficio o a petición de parte la o las causales de expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De verificarse estas causales, la Comisión de Ética notificará la expulsión al afectado, quien podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma Comisión apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria de Socios, la que podrá aprobar o rechazar la expulsión.

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO CATORCE

La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACION que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley y reglamentos.



Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año. Se llevará a efecto entre los meses de abril a noviembre y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquéllos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION e informará sobre el presupuesto y las cuotas; se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda y presentará los planes, programas y proyectos para el siguiente año.

Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en el período señalado, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO QUINCE

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO DIECISEIS

Corresponde, exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar nuevos proyectos con un quórum de dos tercios de los socios fundadores. En caso de que dos o más de los miembros deseen participar en un proyecto que no involucre gasto para los demás socios de la Corporación, la aprobación deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes en la Asamblea;
- b) Reforma de los estatutos;
- c) Disolución de la Corporación;
- d) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos;
- e) Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces;
- f) Constitución de servidumbres, hipotecas prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN;
- g) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas;



- h) Conocer en forma subsidiaria de la apelación del recurso de revisión interpuesto por un socio, en conformidad con el artículo trece.
- i) Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos;
- j) Resolver los asuntos o materias de importancia para la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos la efectuará el Directorio o dos tercios de los miembros, ya sean fundadores, asociados y colaboradores, a lo menos, y solo para este caso.

ARTÍCULO DIECISIETE

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta certificada enviadas con, a lo menos, quince días de antelación a la fecha de la Asamblea al domicilio de cada socio tenga registrado en la CORPORACIÓN. Sin perjuicio de ello, se enviará un aviso recordatorio por correo electrónico a cada uno.

Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso se publicará con diez días de antelación respecto de la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso se publicará con cinco días de antelación a la fecha antes señalada.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO DIECIOCHO

Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en el Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.



ARTÍCULO VEINTE

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIUNO

De las deliberaciones y acuerdos adoptados se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio de la Corporación. Las Actas las firmará el Presidente y el Ministro de Fe de la Corporación.

Respecto de las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir que queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

ARTÍCULO VEINTIDOS

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación el Secretario de la Corporación, quien certificará la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés.

TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VEINTITRES

La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución.

En caso de renuncia de alguna (s) de las instituciones que forman parte del Directorio, será el mismo Directorio el que nombre un reemplazante por el tiempo que reste para completar su periodo.



ARTÍCULO VEINTICUATRO

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a un voto en el que deberá marcar una sola preferencia.

Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos y las primeras cinco mayorías resultarán electas.

En su primera sesión, el Directorio procederá a designar de entre sus componentes, los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos.

Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a) Ser miembro fundador de la Corporación, y
- b) No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once.

ARTÍCULO VEINTISEIS

Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un periodo.

ARTÍCULO VEINTISIETE

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá quien presida.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la CORPORACIÓN y administrar sus bienes;



- b) Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y dieciocho;
- c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la Corporación, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea;
- d) suprimido;
- e) Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos;
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes;
- i) suprimido;
- j) Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Corporación y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda;
- k) Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.
- l) Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporeales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes;
- m) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas;
- ñ) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar y aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos;
- o) Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso;
- p) alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas;
- q) Conferir y revocar mandatos especiales a la Secretaria/o Ejecutiva/o o a uno o más directores o terceros;
- r) Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagares de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones compromisos de cualquier naturaleza;
- s) Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, re aceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques;
- t) suprimido;



- u) Rendir cuenta por escrito, a través del presidente, ante la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, letra “n”, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros;
- v) En caso de que Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto, el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuentas evacue informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente Estatuto contempla al efecto;
- w) Ratificar el reglamento de la Secretaría Ejecutiva en la sesión de constitución de cada nuevo directorio; y
- x) Demás materias que establezcan o determinen este estatuto.

El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta delegación sólo podrá efectuarse para el efecto de medidas económicas que se acuerden y que requiera la organización administrativa interna de la institución.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones.

Los viáticos que correspondan solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACION, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros.

Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir.

ARTÍCULO TREINTA

Suprimido.



ARTÍCULO TREINTA Y UNO

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces en el año.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en el cargo, y deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.



TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos;
- c) Contratar el personal de la CORPORACION, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo;
- d) Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente;
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales;
- f) Convocar y presidir el Directorio;
- g) Comparecer en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancia y entablar recusaciones;
- h) Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto;
- i) Presentar fianza de calumnia;
- j) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACION, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- l) Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios;
- m) Firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACION;
- n) Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACION, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y de los planes y proyectos de la institución; y
- ñ) En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros.

En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función, el Presidente será subrogado de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.



TITULO SEXTO DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

De producirse la renuncia, el fallecimiento, la destitución, o la ausencia o la imposibilidad permanentes de quien sirve el cargo de Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar y despachar para la firma del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- c) Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- e) Informar a la Asamblea, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo diecisiete;
- g) Preparar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación;
- i) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, y
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

El secretario en el ejercicio de su función contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva mencionada en el artículo treinta y ocho.



ARTÍCULO TREINTA Y SIETE BIS

Corresponderá al Tesorero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los Cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TITULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Para el buen funcionamiento de la CORPORACION, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario/a Ejecutivo/a, nombrado por el Directorio a propuesta de CONICYT o de la institución que legalmente la reemplace, quien deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea.

La persona que desempeñe el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir su función de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN.

La Secretaría realizará lo siguiente:

- a) Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACION;
- b) Apoyar la administración de los recursos financieros de la CORPORACION, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea;



- c) suprimido;
- d) Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite y redactar y despachar para la firma del Presidente toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- e) suprimida;
- f) suprimida;
- g) suprimida; y
- h) Todas aquellas funciones que están descritas en el Reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

TITULO OCTAVO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueve el Directorio.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACION que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y
- b) Informar a la Asamblea de su gestión.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE BIS

Habrá una Comisión de Ética compuesta por tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de dicha Comisión durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los cargos de Directorio y Comisión Revisora de Cuentas, o cualquier otro órgano de la corporación.

Sus atribuciones y/o funciones son:

- a) Recibir, conocer e investigar, las denuncias por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de los miembros de la corporación;
- b) Llevar un libro o registro de penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;



- c) informar al Directorio y a la Asamblea General de sus actividades cuando estos órganos lo soliciten;
- d) La Comisión de ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección y elegirá dentro de sus miembros a un presidente y un secretario, deberá funcionar con mayoría absoluta de sus asistentes y sus acuerdos ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes, en caso de empate la decisión será tomada por el Presidente, todos los acuerdos deberán constar por escrito y suscritos por los miembros asistentes.
- e) La elección de cargo de la Comisión de Ética será por mayoría de votos;
- f) La Comisión de Ética, a través de su secretario, informará a los socios respecto de una medida disciplinaria aplicada;
- g) En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de ejercer el cargo el Directorio nombrará un reemplazante por el tiempo que faltare para completar el periodo de ejercicio del miembro de la Comisión de Ética reemplazado.

TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA

El patrimonio de la CORPORACION estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias;
- b) Las cuotas extraordinarias;
- c) Los derechos de uso sobre los recursos de información que la Corporación Cincel ha suscrito para sus miembros;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiera a cualquier título;
- e) Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio;
- f) El producto de los servicios que preste la CORPORACION a terceros usuarios de la red de información;
- g) Las contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria;
- h) Las rentas que produzcan los bienes que posea y los frutos de estos;
- i) Los recursos provenientes de proyectos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Los miembros pagan cuotas anuales ordinarias.



Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria citada para tal efecto.

TITULO DÉCIMO DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Suprimido.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

El Directorio y la Asamblea General podrán crear las comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación.

Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas en la forma que determine el Directorio.

Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna.

El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren.

Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio.

TITULO UNDÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por a lo menos dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros.



La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Ministro de Fe competente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos.

La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

Aprobada la disolución voluntaria, por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, creada por el art. sexto de la Ley núm. Dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS (Mineduc) núm. Cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella.

ARTICULO 46

La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita: uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL –Educ– número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, diario Oficial veintitrés. Junio. mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Vero nueve. mil novecientos noventa y dos; 3) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Art. Único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado –estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. Único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos. seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete, letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El



archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, art. Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponde o se complementa con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO, art. Séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra –o- de los “Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco”, Decreto diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado Santa José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, artículos octavo, inciso Segundo; veintisiete; veintinueve letra b) cincuenta de los “Estatutos Generales” de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos –Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, data dieciséis. Mayo. Dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran Cancillería número cero uno de doce. Enero. Dos mil uno, once) UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE, art. Séptimo del Título Primero de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez Zambrano – anotado en Repertorio número dos mil doscientos cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, arts. Tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos, inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Fallo C número seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece) COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, art. cuarto, letra j), Decreto –Educ.- número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ-



número ciento cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno. Mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA, art. Segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD DE LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL –Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres, número cinco, DFL –Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERISDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL –Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. Mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLATA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. cincuenta y seis, letra b), DFL –Educ- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y seis, veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete, número dos, DFL –Educ- número ciento cuarenta y nueve/ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL –Educ- número ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial diez. Cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL –Educ- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos.

ARTICULO 46 BIS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, “la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio”, se procede mediante el presente instructivo a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva



correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta. Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete, doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero. b) El acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. DECRETO: uno. Promulgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. Cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación. “Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica”, CINCEL. Dos. - Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES. TOMESE RAZON, REGISTRESE DESE CUMPLIMIENTO. Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario General. IQUIQUE, veinticuatro de marzo de dos mil cuatro. ORDENANZA: número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Los dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. SE ORDENA: uno. - Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación “Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica”, CINCEL. Dos. - Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES. - PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable Junta Directora. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General.” Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA: “Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizo la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consortio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General.” Tres) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO: “Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el período dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consortio para el acceso a la Información Científica Electrónica, “CINCEL”, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derecho, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se



entienden formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES. Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO, SECRETARIO, JUNTA DIRECTIVA, CONCEPCIÓN, veintidós de marzo del dos mil cuatro. Cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: “Certificado número ciento setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APROBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/cuatro, dos mil cuatro: Los Sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad. APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el “CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA”, para lo cual autoriza al Sr. Rector, Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD”, cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA: “Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que, en una reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO: número mil ciento trece. De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA –CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago –comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: “Certificado. El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que, en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directora, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: “Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo”. Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de os mil cuatro”. Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la



Secretaría Ejecutiva

cláusula primera de este instrumento: i) DICE: Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal, Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo, número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación”, ii) DEBE DECIR: “Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación”.



Secretaría Ejecutiva

En las siguientes páginas se incluye la
Nómina de Miembros Fundadores de este Consorcio

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 1

UNIVERSIDAD DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. LUIS RIVEROS CORNEJO

R.U.T. núm. 6.025.314-5

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO núm. 161/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 2

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. PEDRO ROSSO ROSSO

R.U.T. núm. 4.332.117-K

Personería Jurídica: DECRETO Núm. 71/2000 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2000 DE LA
CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 3

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. SERGIO LAVANCHY MERINO

R.U.T. núm. 4.329.379-6

Personería Jurídica: DECRETO U. DE CONCEPCIÓN núm. 90/242-1990

FIRMA :



MIEMBRO FUNDADOR Núm. 4

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

REPRESENTANTE LEGAL

SR. ALFONSO MUGA NAREDO

R.U.T. núm. 3.718.229-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA núm. 150 DE 24 DE JULIO DE 2002
PROTOCOLIZADO POR Núm. 8.221-2002 DEL REPERTORIO NOTARIA LUIS FISCHER Y. CON FECHA
25 DE JULIO DE 2002

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 5

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARIA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. GIOVANNI PESCE SANTANA

R.U.T. núm. 3.674.493-6

Personería Jurídica: DECRETO U.T.F.S.M. núm. 01-D DE 1989

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 6

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA

R.U.T. núm. 5.357.312-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 189/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 7

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



Secretaría Ejecutiva

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. CARLOS AMTMANN MOYANO

R.U.T. núm. 4.856.538-7

Personería Jurídica: ESCRITURA PUBLICA NOTARIA CARMEN PODLECH M., Núm. 2877/2002
SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA 26.06.2002

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 8

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. MISAEL CAMUS IBACACHE

R.U.T. núm. 6.582.695-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 07/2001 -UCN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 9

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JUAN RIQUELME ZUCCHET

R.U.T. núm. 5.175.068-3

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.638/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 10

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. PEDRO CÓRDOVA MENA

R.U.T. núm. 5.111.217-2



Secretaría Ejecutiva

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.656/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 11

UNIVERSIDAD DE LA SERENA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JAIME POZO CISTERNAS

R.U.T. núm. 4.435.832-8

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.689/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 12

UNIVERSIDAD DEL BIO BIO

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA

R.U.T. núm. 3.311.351-K

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 191/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 13

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. SERGIO BRAVO ESCOBAR

R.U.T. núm. 6.504.568-0

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.180/2002 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :



Secretaría Ejecutiva

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 14

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. VÍCTOR FAJARDO MORALES

R.U.T. núm. 4.465.600-0

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.0598/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 15

UNIVERSIDAD DE TALCA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. ÁLVARO ROJAS MARÍN

R.U.T. núm. 6.224.494-1

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.44/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 16

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. JOSÉ PALACIOS GUZMÁN

R.U.T. núm. 5.529.502-2

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.778/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 17

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Secretaría Ejecutiva

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

R.U.T. núm. 9.070.708-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.587/90, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 18

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. CARLOS MERINO PINOCHET

R.U.T. núm. 7.998.530-9

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.495/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 19

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. RAÚL NAVARRO PIÑEIRO

R.U.T. núm. 3.876.069-6

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.583/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 20

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. OSCAR QUIROZ MEJÍAS

R.U.T. núm. 3.548.303-9



Secretaría Ejecutiva

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm.702/90 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 21

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO

R.U.T. núm. 7.683.788-0

Personería Jurídica DECRETO SUPREMO Núm.19/91 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR núm. 22

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. RAÚL AGUILAR GATICA

R.U.T. núm. 5.721.143-1

Personería Jurídica DECRETO SUPREMO Núm.686/92 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 23

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

REPRESENTANTE LEGAL

SR. CLAUDIO ROJAS MIÑO

R.U.T. núm. 7.045.733-4

Personería Jurídica: DECRETO SUPREMO Núm. 930/91 MINISTERIO DE HACIENDA CON LA
FIRMA CONJUNTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :



Secretaría Ejecutiva

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 24

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

SR. FERNANDO JIMÉNEZ LARRAÍN

R.U.T. núm. 3.660.799-8

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 02/2000, DICIEMBRE 12 DE 2000

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 25

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

REPRESENTANTE LEGAL

SR. OSCAR CARTAGENA POLANCO

R.U.T. núm. 4.120.107-K

Personería Jurídica: DECRETO GRAN CANCELLERÍA Núm. 1/2000, DE 20 DE ENERO DE 2000

FIRMA :

MIEMBRO FUNDADOR Núm. 26

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

REPRESENTANTE LEGAL

SR. ERIC GOLES CHACC

R.U.T. núm. 6.097.189-2

Personería Jurídica: DECRETO Núm.154/2000, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FIRMA :